

## MUJERES Y COFRADÍAS EN LA ANDALUCÍA DE FINALES DE LA EDAD MEDIA.

SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ  
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

En la mayoría de las grandes religiones la mujer ha experimentado y experimenta un trato desigual en cuanto a sus derechos y su dignidad con respecto a los varones con los que comparte credo y prácticas religiosas. Así ocurría en la Baja Edad Media y en una religión concreta, el cristianismo romano-católico<sup>1</sup>, sobre los que versa el presente trabajo. Por entonces la mujer, al igual que en la sociedad, la política, la economía o la familia a las que pertenecía, veía limitados sus derechos como miembro de la Iglesia cristiana.

Pero hubo excepciones que permitieron a las mujeres de la Edad Media lograr un amplio margen de actuación pese a las limitaciones. Hubo vías a través de las cuales fue posible conquistar una posición desde la que disfrutar de derechos y obligaciones similares a los fácilmente gozados por los hombres por el simple hecho de su condición masculina. En otros trabajos hemos estudiado algunas de estas vías, como la religiosidad femenina laica, a la que consideramos como la mejor opción para las mujeres que quisieron decidir sobre su trayectoria vital sin injerencia masculina y sin sufrir los recelos y críticas de la sociedad bajomedieval, que veía a la mujer desvinculada de un varón como un peligro y una fuente de los más abominables pecados. Estas mujeres supieron convertir a su principal opositor, la religión, en su mejor aliado para el desarrollo de sus opciones y libertades individuales. Ahora abordamos el análisis de otra opción al alcance de las mujeres bajomedievales para el desarrollo de sus creencias, prácticas religiosas e individualidad: la pertenencia a una cofradía.

La base documental para el presente artículo son los Protocolos Notariales<sup>2</sup> de dos de las principales ciudades de la Andalucía bajomedieval: Sevilla y Jerez de la Frontera<sup>3</sup>. Hemos de recordar que los Protocolos notariales fueron generados por

---

1. A partir de ahora la utilización del concepto Iglesia hace referencia a la Iglesia de Roma, al cristianismo occidental medieval.

2. Su riqueza informativa para el estudio de los sentimientos religiosos de las mujeres ha sido puesta de manifiesto en numerosos trabajos. A modo de síntesis véase lo expuesto por C. SEGURA GRAÍÑO. "Fuentes para hacer una historia de la religiosidad de las mujeres". *Religiosidad femenina: Expectativas y realidades (ss.VIII-XVIII)*, Madrid, 1991, 19-20.

3. Indicamos los archivos en los que se conservan: Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS). Sección Protocolos. Y Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Protocolos Notariales (AMJFPN).

unos grupos sociales concretos, aquéllos que contaban con los recursos económicos necesarios para suscribir el elenco de negocios consignados y para remunerar los servicios del escribano público. Por ello quedan excluidos los marginados por criterios de raza, religión y niveles de renta. Pero esta documentación también debe su génesis a los elementos sociales que carecían de instrumentos propios de validación jurídica, razón por la que las escribanías de la ciudad no fueron frecuentadas por las altas esferas. Ambos, señores y marginados, salen a colación de forma indirecta, de la mano de los auténticos artífices de la diplomática notarial: los sectores intermedios de la sociedad.

Por ello las mujeres por nosotros estudiadas en este trabajo están insertas en los grupos sociales a los que los Protocolos notariales deben su génesis. Relacionadas con las cofradías a través de cauces de muy distinta naturaleza encontraremos a mujeres casadas (no demasiadas, puesto que su estado civil las hacía estar sometidas a la autoridad marital con la consiguiente restricción de libertad de actuación), viudas, miembros de la religiosidad femenina laica como beatas (mujeres que se dedican a hacer una vida de perfección religiosa siguiendo los ideales mendicantes, que viven en sus propias casas manteniendo un activo contacto con el mundo<sup>4</sup>), emparedadas (mujeres que optan por una vida de religiosidad en comunidad en un edificio adosado a una iglesia llamado emparedamiento, pero que en la Baja Edad Media ya no guardan clausura individual, no viven de la caridad y desarrollan una vida activa en contacto con el mundo<sup>5</sup>), freilas o terceras (mujeres que sin abandonar el contacto con el exterior se dedican a hacer una vida de perfección religiosa siguiendo la regla de alguna Orden<sup>6</sup>) y honestas (mujeres cuya vida material y espiritual debió ser muy semejante a las de las beatas pero con otros matices que no podemos determinar por la falta de información<sup>7</sup>), y, de forma indirecta, algunas marginadas por razón de su pobreza cuya estancia en los hospitales cofrades y las limosnas de las que son objeto las hacen salir a la luz de la información documental.

## 1. ¿QUÉ ES UNA COFRADÍA?

Dado que se trata de uno de los componentes en la dicotomía que el presente artículo aborda, creemos necesario introducir algunas consideraciones acerca de las cofradías, de sus características y de los rasgos definidores de las hermandades andaluzas bajomedievales. Podemos definir la cofradía de los siglos XIII a comienzos del XVI, y del modo más general posible, como “asociación de personas,

4. J.M. MIURA ANDRADES. “Formas de vida religiosa femenina en la Andalucía medieval. Emparedadas y beatas”. *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (SS.VIII-XVIII)*. Madrid, 1991, 141.

5. J.M. MIURA ANDRADES. *Freiles, monjas y conventos. Las Órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*. Sevilla, 1998, 232.

6. S.M. PÉREZ GONZÁLEZ. *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla, 2005, 107

7. *Ibid.*, 121.

hombres y mujeres, clérigos y laicos, pertenecientes o no a una misma profesión, corporación de oficio, o estamento social que se unen para diferentes fines: pios, benéficos, profesionales, sociales, políticos, recreativos, penitenciales, etc., con una organización más o menos amplia y determinada y bajo la advocación de un santo patrón o protector<sup>78</sup>.

Se puede hablar de dos tipos de causas, orígenes y motivaciones de las cofradías, olvidando ahora los fines que suelen ser siempre los motores. En primer lugar las cofradías tienen una apoyatura humana, natural, psicológica, precristiana: existe en el hombre una tendencia natural a asociarse, a realizarse en y a través de la comunidad, y, más aún, hay una necesidad de asociarse, si lo que se persigue es algo individualmente imposible o muy difícil de conseguir, o si se persigue la fuerza, bien para defenderse o para atacar.

Hay otra causa exterior, aparente, cuantitativa, que puede ser individual o colectiva: las cofradías se iniciaron bien por la iniciativa o la actuación de una sola persona, bien de un grupo, aunque generalmente se dieron conjuntamente ambas. La primera idea surgió en muchas cofradías en una sola persona, pero pronto pasó a un grupo; de modo que todas ellas, si perduraron, fueron desde sus comienzos o pasaron muy pronto a ser colectivas.

Las cofradías, siempre para la época que hemos acotado, fueron las instituciones eclesiásticas más auténticamente laicales y de laicos. En ellas los laicos, desde los siglos medievales, no solamente tuvieron la obligación de callar y pagar, sino que actuaron como Iglesia o como Pueblo de Dios<sup>9</sup>. Repetimos, pues, porque nos parece que es un tema en el que se debe insistir, que las cofradías de la época estudiada fueron de laicos (menos aquéllas que lo fueron exclusivamente de clérigos, que también existieron), han nacido entre ellos y se mantuvieron entre los laicos.

Antes de continuar debemos resolver un par de cuestiones presentes en nuestra documentación. La primera, que en estas tierras andaluzas ha cobrado actualización en los últimos tiempos, es saber de qué estamos hablando, de cofradías o de hermandades, o saber qué término emplea la documentación estudiada. Uno y otro término, ¿qué concepto nos transmiten? ¿a qué realidad se refieren?

En la actualidad el Código de Derecho Canónico, C.298 afirma: *Existen en la Iglesia asociaciones... en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado,*

---

8. Para todo este tema véanse las obras de J. SÁNCHEZ HERRERO. *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*. Colección "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", nº 20. León, 1978; "El origen de las cofradías de Semana Santa o de Pasión en la Península Ibérica". *Temas Medievales*. 6. Programa de investigaciones medievales. Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas. Buenos Aires, 1996, 31-79.; "Las Cofradías de Semana Santa de Sevilla durante la Modernidad. Siglos XV a XVII". *Las Cofradías de Sevilla en la Modernidad*, Universidad de Sevilla, 1988, 29-97. Primera edición. Sevilla, 1991, 29-97. Segunda Edición. "La evolución de las Hermandades y Cofradías desde sus momentos fundacionales a nuestros días"; *I Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular. Libro de Actas. Sevilla, 27 al 31 de octubre de 1999*. Sevilla, 1999, 29-53; *La Semana Santa de Sevilla*. Sevilla, 2003.

9. G. G. MEERSSEMAN. *Ordo fraternitatis. Confraternite e pietá dei laici nel Medioevo. In collaborazione con Gian Piero Pacini*. Herder Editrice e Libreria. Roma, 1977, 3v.

*a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal.*

Definición que se completa en otros cánones, como se afirma en el c. 305: “*Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente*”. Como se puede apreciar la jerarquía eclesiástica actual habla exclusivamente de asociaciones (no emplea ni el término cofradía ni el de hermandad) y las define de una manera muy amplia.

Pero el Código de Derecho Canónico anterior, promulgado en 1917, cc.700-725, daba una definición amplia y distinguía entre diferentes tipos de cofradías, y entre cofradías y hermandades. Así hablaba de: terceras órdenes, archicofradías, cofradías, pías uniones primarias, otras pías uniones. En el Canon 707 afirmaba: *1. Las asociaciones de fieles que han sido erigidas para ejercer alguna obra de piedad o de caridad, se denominan pías uniones; las cuales, si están constituidas a modo de cuerpo orgánico, se llaman hermandades. 2. Y las hermandades que han sido erigidas, además, para incremento del culto público reciben el nombre particular de cofradías.*

De donde deducimos que la asociación constituida a modo de cuerpo orgánico que tiene por fin ejercer obras de caridad o de piedad es una hermandad; pero si esta hermandad se dedica al culto público recibe el nombre de cofradía. Por tanto, podemos concluir que existen hermandades sin ser cofradías, pero también cofradías que no son hermandades. Es decir, pueden existir hermandades que son cofradías, cofradías que son hermandades, hermandades solas sin ser cofradías, y cofradías que no son hermandades.

¿Qué encontramos en los Protocolos Notariales de Sevilla y Jerez de la Frontera? Podemos afirmar que en la documentación estudiada no aparece más que el término cofradía. Si bien todas eran hermandades, porque todas tuvieron hospital y se dedicaron a fines benéfico-asistenciales. Por tanto, podemos concluir que todas las cofradías por nosotros estudiadas, en cuanto que atendían un hospital, eran hermandades. Por ello las denominamos indistintamente hermandades y cofradías.

Con respecto al tema que nos ocupa hemos de decir que hasta el siglo XIII la mujer, como sujeto religioso, había visto que su participación en la vida institucional de la Iglesia a menudo había sido deslegitimada y ésta había proyectado sobre ella una visión restrictiva. Sin embargo a partir del siglo XIII se produce una inflexión al comenzar a desmoronarse el monopolio cultural y religioso ejercido por el monacato desde sus orígenes. A partir de este momento proliferan los grupos de laicos religiosos, hombres y mujeres, que desarrollan sus existencias marcados por la vocación cristiana y que consiguen ampliar los modelos de perfección cristiana<sup>10</sup>. Ante la reducción funcional femenina a lo doméstico por parte de los moralistas y teólogos de la época, actos religiosos externos como las misas, fiestas, culto a los santos, procesiones, fueron utilizados por las mujeres para salir del encierro doméstico<sup>11</sup>. Y en ello las cofradías tuvieron un peso específico.

10. A. MUÑOZ FERNÁNDEZ. *Mujer y experiencia religiosa en el marco de la santidad medieval*, Madrid, 1999, 19.

11. M. VIGIL. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986.

## 2. LAS RELACIONES EN EL MÁS ACÁ

Las mujeres y las cofradías<sup>12</sup> mantuvieron distintos tipos de relaciones. Estos vínculos se manifiestan a través de diferentes ámbitos y se establecieron con la institución en general o con alguno de sus integrantes en particular. Así los analizamos.

### 2.a Relaciones de índole económica

Dentro del conjunto de bienes que conforman el patrimonio de las cofradías documentamos tres grupos: casas, propiedades rurales y ganados. Precisamente a ellos responde buena parte de la documentación que directamente protagonizan estas instituciones, pues son los negocios relacionados con estos bienes los que las llevan a solicitar la fe pública otorgada por el escribano. Mujeres y cofradías mantuvieron fluidas relaciones de índole económica, destacando de forma clara los negocios inmobiliarios. Las hermandades encontraron en las mujeres a activas clientes con las que establecer negocios para obtener rentas regulares del bien predominante dentro de sus patrimonios, las casas. Muy pocas son las cofradías que no poseían alguna y todo parece indicar que fueron la compensación que prefirieron para sufragar los cultos que se les encargaban<sup>13</sup>. Pero también fueron numerosas las arrendatarias de casas pertenecientes a cofradías que no pudieron asumir el pago de los alquileres y rompieron el contrato de arrendamiento que las unía a la institución.

Hemos documentado un total de 20 Protocolos notariales relativos al patrimonio inmobiliario cofrade arrendado por una mujer. De ellos el 50% corresponden a contratos de arrendamiento directos<sup>14</sup> y la otra mitad a la ruptura de los mismos. Comenzamos por estudiar estos últimos de los que cuatro contratos<sup>15</sup> están protagonizados por viudas. Hemos de recordar<sup>16</sup> que las cofradías muestran una predilección por los contratos de tres vidas: el arrendamiento se hacía por la vida

---

12. Para distinguir las cofradías de Sevilla de las de Jerez de la Frontera indicaremos el topónimo en el caso de estas últimas.

13. S.M. PÉREZ GONZÁLEZ. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*. Huelva, 2005, 151.

14. No documentamos ninguna mujer que asistiera al remate de unas casas: cuando una cofradía quería arrendar una casa por un tiempo concreto lo comunicaba al pregonero del concejo y éste se encargaba de publicarlo. A continuación, pasado un cierto tiempo, quienes estaban interesados por la casa en cuestión acudían al hospital de la cofradía, siempre a hora de Visperas, cuando había finalizado la jornada laboral, y ante los oficiales pujaban por ella. El tiempo de la puja venía determinado por el que tardaba en apagarse una candelilla que se encendía al comienzo de la misma. El último pujador inmediatamente anterior a consumirse la mecha era el que se quedaba con la casa (AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 –año 1454–. Fol.371r.).

15. AHPS Sección Protocolos. Leg.1501 (año 1504). Sin foliar; Leg.2157 (año 1500). Fol.4r.; Leg.17418 (año 1492). Fol.81v.; Leg.17421 (año 1495). Fol.222v.

16. S.M. PÉREZ GONZÁLEZ *Los laicos en la Sevilla bajomedieval...* ob. cit., 154-156.

de quien lo firmaba, su mujer y un heredero por ellos designado<sup>17</sup>. La tendencia de las cofradías por someter sus propiedades inmobiliarias a este tipo de alquiler tan prolongado puede obedecer a varios motivos. En primer lugar en la época que estudiamos no había un control tan exhaustivo de la economía cofradiera, entre otras razones porque en las juntas de gobierno no había una persona dedicada exclusivamente a ella, como los actuales tesoreros. Todos, oficiales y cofrades, aparecen implicados en negocios de variada naturaleza, en el tiempo que sus ocupaciones personales y profesionales les dejaba. Con estos contratos de tres vidas las cofradías trataban de asegurarse unas rentas fijas durante un periodo de tiempo prolongado, sin necesidad de revisar periódicamente los contratos o confeccionar otros nuevos. Lógicamente ello conllevaba el que los alquileres permanecieran fijos durante un número importante de años, pese al lógico incremento del coste de la vida. Pero insistimos: no es el afán de lucro lo que distingue a las cofradías. Tan sólo perseguían el cobro regular de unas rentas con las que costear sus actividades.

Las mujeres que intitulan estos asientos de ruptura de contrato bien pudieron ser esa segunda vida del contrato suscrito por tres vidas. Tras la muerte del marido ellas, las viudas, pasaron a heredar el alquiler de la casa. Pero, además de la tragedia familiar, sufrieron la desaparición de la principal fuente de ingresos para su mantenimiento y de su prole y con ello la imposibilidad de asumir las condiciones económicas del contrato de alquiler. Así se explicita en la ruptura de dichos contratos cuya renta más baja era de 450 maravedís y la más alta de 1500 maravedís y tres pares de gallinas. En cualquier caso todos los alquileres fueron lo suficientemente cuantiosos como para que estas viudas no pudiesen asumir su pago y se viesan obligadas a abandonar la casa propiedad de la cofradía. Su destino nos es desconocido pero, dados los datos de que disponemos, en más de un caso los hospitales y otras instituciones de carácter benéfico-asistencial se presentaron como la única posibilidad para la situación de pobreza y marginalidad a la que se habían visto abocadas con la muerte del esposo<sup>18</sup>. Ello sería motivo de una nueva relación con las cofradías, aunque en unas condiciones muy distintas a las hasta ahora disfrutadas en vida del marido.

En el resto de los asientos relativos a la ruptura del contrato de arrendamiento encontramos a cinco mujeres solteras y una casada<sup>19</sup> que suscribió el negocio con licencia del marido. En el caso de las solteras, algunas de ellas indican la causa por la que pusieron fin a la relación contractual con la cofradía: no podían pagar la renta<sup>20</sup>. En otros asientos no se explicita<sup>21</sup> por lo que no podemos determinar si las causas de la ruptura contractual son la incapacidad de asumir los pagos, el haber

---

17. En los pocos casos en que hemos documentado este último eslabón en la cadena del arrendamiento normalmente es el hijo (AHPS Sección Protocolos. Leg.9100 –año 1484–. Fol.64v.).

18. Para otras estrategias de supervivencia de las viudas véase: M.T. LÓPEZ BELTRÁN. “El trabajo de las mujeres en el mundo urbano malagueño a finales de la Edad Media (1487-1516)”. *Saber vivir: Mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1996, 175-181.

19. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.368v.

20. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.203r.; Leg.2157 (año 1500). Fol.552r.

21. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.585v.; Leg.17427 (año 1501). Sin foliar; Leg.17429 (año 1503). Sin foliar.

encontrado otro inmueble en mejores condiciones materiales y económicas o un traslado a otra ciudad.

Los diez contratos de arrendamiento documentados pueden clasificarse en dos grupos: los que constituyen la firma de un nuevo alquiler y los que consisten en el nombramiento del heredero del inmueble en contratos que fueron suscritos por varias vidas. En relación con estos últimos hemos de decir que las personas designadas para asumir el arrendamiento de una segunda vida presentan vínculos de naturaleza variada con la titular del documento: un hijo<sup>22</sup> (caso más frecuente), una hermana<sup>23</sup> o una criada<sup>24</sup>. Este documento en el que se nombra heredera a una criada es de sumo interés, pues por un lado revela las relaciones entre las cofradías y las minorías étnicas (la titular del alquiler era Elvira Rodríguez, negra, que tenía alquiladas unas casas de la Cofradía de Santa María de Agosto<sup>25</sup>) y, por otro, nos informa de los niveles económicos que una mujer negra podía llegar a disfrutar en la Sevilla de finales de la Edad Media, lo suficientemente altos como para disfrutar de servicio doméstico.

En cuanto a los contratos de nuevo arrendamiento hemos de decir que los periodos de alquiler responden a la predilección de las cofradías por los contratos de larga duración (dos vidas<sup>26</sup> y la vida de la arrendataria<sup>27</sup>) con la excepción de un caso en el que el tiempo negociado fue de un año<sup>28</sup>. Por lo que respecta a las rentas pagadas, podemos distinguir dos tipos: las que sólo se pagan en dinero y las que, además, conllevan el pago de un número determinado de gallinas. Las primeras se expresan siempre en maravedís: 570 maravedís<sup>29</sup>, 750 maravedís<sup>30</sup>, 850 maravedís<sup>31</sup>, 1.000 maravedís<sup>32</sup>. No nos parece significativo indicar una cantidad media, pues en los alquileres inciden muchos factores propios y específicos de cada propiedad. El pago de esos alquileres se efectúa, mayoritariamente, con un carácter trimestral. En otros casos junto con una cantidad de dinero se obliga al pago de gallinas en cantidades variables. El número de animales exigidos oscilan

22. AHPS Sección Protocolos. Leg.9100 (año 1484). Fol.64v.; Leg.17413 (año 1462). Fol.14r.; Leg.17426 (año 1500). Fol.3v.

23. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.29v.

24. AHPS Sección Protocolos. Leg.2160 (año 1501). Fol.278r.

25. Para la identificación de las cofradías sevillanas citadas véase: S. M. PÉREZ GONZÁLEZ. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval ...* ob. cit, 198-274.

26. AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.11v.

27. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (Año 1502). Fol.566v.; Leg.2160 (año 1501). Fol.278r.; Leg.2164 (año 1503). Fol.59r.

28. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.497r.

29. AHPS Sección Protocolos. Leg.9100 (año 1484). Fol.64v.

30. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.59r.

31. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.497r.; Leg.3211 (año 1475). Fol.29v.

32. AHPS Sección Protocolos. Leg.17426 (año 1500). Fol.3v.

entre un par<sup>33</sup> y dos pares<sup>34</sup>, pagados ocho días antes de Navidad<sup>35</sup> o en otra fecha más acorde con los cultos cofrades y celebraciones propias<sup>36</sup>.

Dado que las cofradías urbanas apenas tienen vocación por el mundo rural, son muy escasas las relaciones económicas entre estas instituciones y las mujeres que tienen por objeto una propiedad agrícola o ganados. Tan sólo documentamos dos contratos de arrendamiento de tierras, uno referido a unas viñas en el pago del Albutecar y otro sobre un haza de tierras calmas de medio cahíz de siembra pertenecientes a las cofradías del Cuerpo de Dios de la iglesia de San Juan y la de San Sebastián, respectivamente<sup>37</sup>. El primero de estos contratos constituye la ruptura del arrendamiento al día siguiente de la suscripción del mismo por una viuda cuyo marido murió la misma noche en que éste firmó el contrato del alquiler de la tierra con la cofradía. Posiblemente esta mujer no se sintió capacitada para cultivar la tierra y con los frutos obtenidos asumir el pago de los 200 maravedís anuales de renta o bien cambió el rumbo de su vida. No fue el caso de Beatriz Ruiz, quien firmó el contrato de las tierras calmas por un periodo que abarcaría toda su vida.

Muy pocas cofradías son propietarias de animales por razones varias (el cuidado y explotación de los animales requiere unos conocimientos y una práctica de la que los cofrades, en su mayoría artesanos, carecían. Sin olvidar los riesgos que conlleva la adquisición de animales en lo que se refiere a las múltiples enfermedades que padecen y las numerosas bajas que éstas ocasionan; distintos episodios de fenómenos naturales que provocaban la pérdida del ganado, etc). Por ello tan sólo disponemos de un ejemplo en el que una cofradía, la de Santo Domingo, establece una relación contractual con una mujer en base a su patrimonio pecuario<sup>38</sup>. Se trata de un subarrendamiento, pues las 60 ovejas apreciadas cada una en 110 maravedís las tenía arrendadas el prioste de la Cofradía quien las subarrendó a Antona Martínez por dos años a un precio anual de 15 maravedís cada oveja.

En algunos casos las relaciones de carácter económico entre mujeres y cofradías se establecieron en base a deudas de origen variado. Un tema que no siempre es fácil de documentar son las cuotas de ingreso, siendo una excepción la Cofradía de San Leandro y Santa María Magdalena de Sevilla, perteneciente a los corredores de lonja. La cantidad exigida para pertenecer a ella fue de 3.100 maravedís en 1497, cifra elevada si tenemos en cuenta el coste de las cosas en la época, lo que debió ser un elemento restrictivo a la hora de ingresar en la Cofradía para quienes no pudieran desembolsar esta cifra. Por ello hubo algún cómitre que tuvo que recurrir a la familia para asumir el pago de la cuota. Así le ocurrió a Gonzalo de la Puerta pues fue su

33. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.566v.

34. AHPS Sección Protocolos. Leg.17424 (año 1498). Fol.35v.

35. La mayoría de las cofradías, al igual que otras instituciones eclesiásticas, fijan como momento de entrega de las aves ocho días antes de Navidad, lo cual es indicativo de la importancia con que se celebraba el nacimiento de Cristo por ellas o que en invierno había que tomar buen caldo caliente.

36. La Cofradía de San Bartolomé estableció el pago de un par de gallinas ocho días antes de san Bartolomé (AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 –año 1502–. Fol.566v.).

37. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.185r.; Leg.17428. Sin foliar (18.10.1502).

38. AHPS Sección Protocolos. Leg. 2164 (año 1503). Fol.178r.



madre, Isabel de la Cámara, quien pagó los 3.100 maravedís exigidos por la Cofradía para pertenecer a ella<sup>39</sup>.

Los préstamos a interés o censos fueron otro vínculo en materia económica entre mujeres y cofradías. Ese interés solía ser en Sevilla del 10% y el préstamo se situaba sobre un bien que, en el caso de las hermandades y por las razones anteriormente indicadas, generalmente fueron casas. Así sucede en los cuatro ejemplos documentados y que protagonizan las Cofradías sevillanas de la Sangre<sup>40</sup>, de Santa Marina<sup>41</sup>, de San Sebastián<sup>42</sup> y de Santa Catalina y San Cristóbal<sup>43</sup> junto con cuatro mujeres, una de ellas una honesta<sup>44</sup>. En todos los casos es la cofradía la que actúa como prestamista de estas mujeres, siendo los censos de 700 maravedís por 7.000 maravedís; de 550 maravedís por 5.500 maravedís; de 600 maravedís por 6.500 maravedís; y de 500 maravedís por 5.000 maravedís.

Estos préstamos a interés son objeto de todo tipo de negocios entre los que se encuentran las donaciones. Precisamente una donación fue la que puso en relación a la viuda del carpintero Juan García con la Cofradía de San Cristóbal de Jerez de la Frontera, que tenía su advocación en el Hospital de Zurita. El prestamista donó el préstamo que había hecho a la viuda a la Hermandad, con lo cual ésta pasó a ser deudora de la Cofradía, siendo la cantidad percibida de 50 maravedís anuales<sup>45</sup>. En relación con este tipo de préstamos encontramos ejemplos en los que las cofradías actuaron como agentes económicos de una mujer. En este tipo de vínculo debieron interactuar distintos factores: confianza entre ambos, experiencia y eficacia demostrada por la cofradía en asuntos de esta naturaleza, lazos personales, etc., que la información contenida en el Protocolo no nos permite dilucidar. Contamos con el caso de la Cofradía de San Julián de Buena Estrella radicada en Triana a quien Catalina González del Real, beata, honesta<sup>46</sup>, encomendó un préstamo de 5.000 maravedís bajo la forma de censo en unas casas en Triana. La cantidad anual que se percibiría era de 500 maravedís<sup>47</sup>.

La protección que las cofradías prestaban a sus miembros incluía la asunción de sus deudas evitando con ello penas judiciales que, incluso, contemplaban el ingreso en prisión. Catalina Rodríguez Carnero debía a Catalina Fernández 2.000 maravedís, cantidad que fue saldada por su cofradía, la de Santo Domingo que tenía su advocación en la sevillana iglesia de San Marcos<sup>48</sup>. Queremos pensar que este amparo económico se extendía al conjunto de la corporación y que le fue

39. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.339v.

40. AHPS Sección Protocolos. Leg.2156 (año 1498). Fol.268v.

41. AHPS Sección Protocolos. Leg.17419 (año 1493). Fol.346v.

42. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.148r.

43. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.167v.

44. S. M. PÉREZ GONZALEZ. *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media... ob. cit.*, Sevilla, 2005, 121-133.

45. AMJFPN. Bartolomé de Maya. 31 de julio de 1490. Fol.114r.

46. En otros trabajos hemos hablado de la confusión terminológica que para estas mujeres muestra la sociedad bajomedieval: S.M. PÉREZ GONZÁLEZ. *La mujer en la Sevilla...ob. cit.*, 91-94.

47. AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.16r.

48. AHPS Sección Protocolos. Leg.17416 (año 1489). Fol.175r.

dispensado a la cofrade por el hecho de serlo y no porque su marido era el prioste de la misma.

Sobre la situación de las casadas nos informa un documento relativo a relaciones económicas entre una cofradía y una mujer de este estado civil. Catalina Alfonso prestó a la Cofradía de San Luis, que tenía su advocación en el Convento de San Francisco de Jerez de la Frontera, 1400 maravedís a razón de 138 maravedís anuales a pagar perpetuamente, que se situaron en dos aranzadas y media de tierra en la Serrana<sup>49</sup>. Pero no es ella la titular del documento sino su marido, quien actuó en nombre de Catalina<sup>50</sup>. Recordemos que, una vez casada la mujer, había de asumir unos efectos que desde el punto de vista jurídico el matrimonio conllevaba. En primer lugar quedaba bajo la potestad marital cuya máxima expresión es la denominada licencia del marido. Representaba un conjunto de derechos del marido que colocaba a la mujer en una posición de subordinación al tiempo que limitaban su capacidad en el ámbito judicial. Los Protocolos Notariales están repletos de asientos donde reiteradamente el nombre de la mujer casada que interviene en el negocio se halla indisolublemente unido a la licencia del marido<sup>51</sup>, incluso cuando el objeto del mismo era de su propiedad pues no tenía derecho alguno a disponer del mismo o administrarlo hasta que enviudara<sup>52</sup>.

## 2.b Donaciones sin contraprestación

Las cofradías también se vieron beneficiadas por las limosnas que les remitieron distintas donantes. Estas donaciones sin contraprestación pueden hacerse en dinero o en bienes de uso y consumo, documentándose generalmente dentro del conjunto de las mandas testamentarias. Las cantidades en dinero oscilan entre dos y 1.000 maravedís, siendo las cofradías sevillanas beneficiarias de estas sumas en metálico las siguientes<sup>53</sup>: Cofradía de la Santa Misericordia (tres maravedís<sup>54</sup>, cinco maravedís<sup>55</sup>, 20 maravedís<sup>56</sup> más 1000 maravedís que semanalmente le donaba doña Catalina de Ribera<sup>57</sup>), Cofradía de Santa Bárbara (1.000 maravedís<sup>58</sup>), Cofra-

49. E. MARTÍN GUTIÉRREZ. *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Cádiz, 2004, 154.

50. AMJFPN. Gonzalo Román. 10 de noviembre de 1470. Fol.69v.

51. M. F. GÁMEZ MONTALVO. *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, Granada, 1998, 54.

52. C. SEGURA GRAÍÑO. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el Medio hispano (Andalucía)". *La condición de la mujer en la Edad Media*, 1986, 125.

53. Las ordenamos según las cantidades recibidas, de mayor a menor.

54. AHPS Sección Protocolos. Leg.9099 (año 1495). Fol.176v.

55. AHPS Sección Protocolos. Leg.9101 (año 1501). Fol.107r.

56. AHPS Sección Protocolos. Leg.9100 (año 1484). Fol.311r.

57. AHPS Sección Protocolos. Leg.2162. Sin foliar (13 de junio de 1502); Leg.2166 (año 1504). Fol.429r.; 17421 (año 1495). Sin foliar.

58. Los 1.000 maravedís fueron donados en un primer momento al monasterio de Santa María la Real, revocándose la manda a favor de la Cofradía en un codicilo posterior (AHPS Sección Protocolos. Leg.2160 –año 1501–. Fol.234r.).

día de San Esteban (200 maravedís<sup>59</sup>), Cofradía de Santa Marta (100 maravedís<sup>60</sup>), Cofradía de los Santos Inocentes (dos mandas de dos maravedís<sup>61</sup>, tres maravedís<sup>62</sup>, cinco mandas de cinco maravedís<sup>63</sup>, siete maravedís<sup>64</sup>, diez maravedís<sup>65</sup>, 20 maravedís<sup>66</sup>) y Cofradía de Santa María de la Concepción (dos maravedís<sup>67</sup>, tres mandas de cinco maravedís<sup>68</sup>, siete maravedís<sup>69</sup>, diez maravedís<sup>70</sup>, 20 maravedís<sup>71</sup>).

Estas limosnas se destinaban a la institución en general o bien a su hospital donde se atendían a los pobres<sup>72</sup> a los que dedicaba sus actividades benéfico-asistenciales. Estas personas que eran objeto de la caridad femenina se vieron beneficiadas con la donación de distintas piezas de vestuario y ajuar doméstico: las Cofradías de los Santos Ángeles y de Santa María de la Concepción recibieron, respectivamente, una onza de aljófara para venderla y adquirir dos camisas de paño de burel y lienzo para dos pobres<sup>73</sup>; a la Cofradía de Santa Bárbara le fueron donados un colchón, unas sábanas, un paño, y un almadrague lleno de lana para los indigentes atendidos en su hospital<sup>74</sup>. Sin que se especifiquen los destinatarios documentamos otras donaciones en piezas de ajuar para el hospital cofrade: para la Cofradía de San Pedro Mártir se donaron una cama de ropa con un almadrague y una manta<sup>75</sup> junto con otro almadrague y dos almohadas buenas<sup>76</sup>. La Cofradía de San Miguel recibió un almadrague y unas sábanas de lino<sup>77</sup> mientras que la Cofradía de la Misericordia incrementó su infraestructura hospitalaria con un colchón de lienzo blanco, dos almohadas de lienzo, un par de sábanas y una manta<sup>78</sup>.

La estancia en los hospitales de algunas mujeres les llevó a establecer relaciones personales con las integrantes de la plantilla de trabajadoras de los mismos. La labor de las mismas debió ser de tanta excelencia que las enfermas tuvieron un recuerdo para ellas en sus últimas voluntades y les donaron distintos bienes. A través de estas mandas podemos conocer la estructura del personal que atendía

59. AHPS Sección Protocolos. Leg.17417 (año 1491). Fol.28v.

60. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.216r.

61. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fols.68v., 73r., 74v.

62. AHPS Sección Protocolos. Leg.9099 (año 1495). Fol.176v.

63. AHPS Sección Protocolos. Leg.9101 (año 1501). Fol.107r.; Leg.17414 (año 1466). Fols.63r., 72r., 76v., 81r.

64. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.67v.

65. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.56v.

66. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.73r.

67. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.74v.

68. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fols.55r., 63r., 76v.

69. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.67v.

70. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.56v.

71. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.73r.

72. "Los cristianos saben perfectamente que un método de extraordinaria eficacia para cuidar al alma deriva de favorecer a terceras personas necesitadas". (M.C. GARCÍA HERRERO. *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, v. II, Zaragoza, 1990, 100).

73. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.46r.

74. AHPS Sección Protocolos. Leg.2161 (año 1502). Fol.395v.

75. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.49r.

76. AHPS Sección Protocolos. Leg.17415 (año 1476). Fol.112r.

77. AHPS Sección Protocolos. Leg.2163 (año 1503). Fol.59r.

78. AHPS Sección Protocolos. Leg.2165 (año 1504). Fol.618r.

el hospital pues, además de su nombre, se indica el cargo que desempeñaban. Documentamos dos de ellos, hospitalera<sup>79</sup> y casera, y los bienes que recibieron como pago por los buenos servicios prestados a las donantes fueron toda la ropa de uso personal<sup>80</sup>, un mantillo<sup>81</sup> y un tabardo, media libra de lino, un mantillo y unas faldetas<sup>82</sup>. En ocasiones se nos informa del nivel económico de estas personas que trabajaban en los hospitales cofrades. Isabel Ruiz, hospitalera de la Cofradía de los Santos Ángeles de Sevilla, fue nombrada heredera de los bienes de Isabel Ponce, entre otros motivos, porque era pobre<sup>83</sup>.

Estas donaciones también aportan información relativa a la Historia de Arte, en concreto sobre el patrimonio artístico de las cofradías, un tema que no es fácil de estudiar a finales de la Edad Media por la escasez documental. La sevillana Cofradía de San Eloy contaba en su hospital con un altar que se vio enriquecido con un par de manteles de lino<sup>84</sup> y con una imagen mariana a la que le fue donado un pequeño manto con randas de oro y seda<sup>85</sup>. Asimismo podemos conocer el patrimonio artístico con el que algunas mujeres contaban en la intimidad de sus casas, como el caso de Leonor Fernández, quien poseía una imagen de la Virgen con *su Jesús* que donó a la Cofradía de las Santas Vírgenes de Sevilla siempre que *el hospital se procurare en alguna iglesia de la aduocación de las vírgenes*<sup>86</sup>.

Queremos destacar por sus especiales características la limosna recibida por la Cofradía de la Misericordia de Juana de Santamaría, emparedada del Emparedamiento de Santiago de la Espada. Los 20 maravedís que le donó habrían de obtenerse de la venta de los libros *con los que ella reza*<sup>87</sup>. No es fácil encontrar mujeres alfabetizadas en la sociedad bajomedieval<sup>88</sup>.

No podemos determinar en qué medida el patrimonio cofrade se veía incrementado con aquellas donaciones en las que la cofradía era nombrada heredera universal de la testadora. Obviamente ello estaba en relación directa con la capacidad económica de esta última y de los bienes que poseyese<sup>89</sup>. Por último, hubo mujeres que encomendaron el pago de sus limosnas a una cofradía. Así lo hizo

79. Para el papel de la mujer en el ámbito de la sanidad véase: M. CABRÉ y T. ORTIZ (eds.), *Sanadoras, matronas y médicas en Europa. Siglos XII-XX*. Barcelona, 2001.

80. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.16r.

81. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.371r.

82. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.343r.

83. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.42r.

84. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.23v.

85. AHPS Sección Protocolos. Leg.2156 (año 1498). Fol.152r.

86. AHPS Sección Protocolos. Leg.2165 (año 1504). Fol.618r.

87. AHPS Sección Protocolos. Leg.9100 (año 1484). Fol.311r.

88. M. BORRERO FERNÁNDEZ. "La mujer en la Edad Media. ¿Una historia de la marginalidad?". *Las mujeres y el mal*, Sevilla, 2002, 67-74; C. SEGURA GRAIÑO. "La voz del silencio". *La voz del silencio I (Siglos VIII-XVIII)*, Madrid, 1992, 11-12; "La educación de las laicas en la Baja Edad Media. Cultura de hombres, ¿cultura de mujeres?". *De leer y escribir I. La educación de las mujeres: ¿libertad o subordinación?*, Madrid, 1996, 63-75; J. SÁNCHEZ HERRERO Y S.M. PÉREZ GONZÁLEZ. "Aprender a leer y escribir. Libros y librerías en la Sevilla del último cuarto del siglo XV". *Edad Media. Revista de Historia*. Nº1, 1998, 47-90.

89. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.216r.; Leg.2156 (año 1498). Fol.292r.; Leg.17414 (año 1466). Fol.73r.

Catalina Sánchez, viuda, quien donó a la Cofradía de la Santa Misericordia de Sevilla unas casas a cambio de que se responsabilizase de las limosnas que ella había mandado en su testamento<sup>90</sup>. Pagadas éstas el resto de las rentas percibidas por las casas pasarían al arca cofrade.

Las cofradías también fueron donantes sin contraprestación desarrollando sus actividades benéfico-asistenciales con mujeres necesitadas de las mismas. De ello es ilustrativa la donación hecha por la Cofradía de San Bernardo, que tenía su advocación en la iglesia de San Juan de Sevilla, a Ana Rodríguez la Farfana, freila de San Francisco. El tío de Ana, el racionero Francisco Fernández, había designado a la Hermandad como su universal heredera mientras que a Ana le había mandado 15.000 maravedís como dote para su matrimonio o para ingresar en algún monasterio. Si no cumplía con los deseos de su tío el dinero pasaba a propiedad de la Cofradía. Fallecido el racionero y llegando Ana a edad de contraer matrimonio o convertirse en religiosa consagrada a punto estuvo de no recibir los 15.000 maravedís, pues *por ciertas ocupaciones y enfermedades no es persona para ser casada ni entrar en religión ençerrada*. Sin embargo la Cofradía, atendiendo a su vida honesta dedicada al servicio de Dios como freila franciscana, hizo gala de su caridad con ella donándole los 15.000 maravedís en unas casas en la collación de San Vicente<sup>91</sup>.

## 2.c Las mujeres y el gobierno de las cofradías

Afirmábamos allá por el año 2001 en nuestra Tesis doctoral: “¿Hubo mujeres en las cofradías? Sí, pero de su condición de cofradas siempre se nos informa de manera indirecta: no acuden a los cabildos ni pertenecen a las juntas de gobierno, por lo que no aparecen en los listados de cofrades”<sup>92</sup>. Afortunadamente para el avance de la ciencia histórica tenemos que corregirnos a nosotros mismos. Para la ciudad de Jerez de la Frontera hemos documentado una cofradía, la de Santa María que tenía su advocación en la iglesia de San Salvador, cuyo prioste o, mejor dicho, cuya priosta era una mujer, Elvira Alfonso, viuda<sup>93</sup>. Recordemos que el prioste de una cofradía era el cargo más importante para la época estudiada dentro de su junta de gobierno<sup>94</sup>. Sería

90. AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 (año 1454). Fol.15v.

91. AHPS Sección Protocolos. Leg.17424 (año 1498). Fol.215v.

92. Parece ser que tampoco hubo mujeres desempeñando cargos públicos en la Inglaterra medieval: “Within the towns public authority was confined to men. Women did not become members of the ruling council or its head. Nor did they hold any of the lesser civic offices. Even though women could join some guilds and craft fellowships as members, paid annual dues and as widows continued to run their husbands’ businesses, they were not eligible for guild office” (M. E. MATE: *Women in Medieval English society*. Cambridge, University Press, 1999, 63). “Within the city of London, with its large number of fraternities, there is no evidence of women holding office” (G. ROSSER. “The Essence of Medieval Urban Communities: the Vill of Westminster, 1200-1540”. En *The Medieval Town*, ed. R. HOLT and G ROSSER, 1990. C. BARRON, C.: “The Parish Fraternities of Medieval London”. En *The Church in Pre-Reformation Society*, ed. C. BARRON and C. HARPER-BILL, Woodbridge, 1985, 13-37).

93. AMJFPN. Gonzalo Román. 16 de agosto de 1471. Fol.522r.

94. S.M. PÉREZ GONZÁLEZ. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval...* ob. cit., 135-137.

el equivalente a los actuales hermanos mayores. Tenía un protagonismo decisivo en la vida de la cofradía, al menos en lo que se refiere al despliegue de las actividades que la implicaban directamente en la sociedad. Los sacerdotes se responsabilizaban de todos los negocios de las cofradías: vendían sus propiedades, las arrendaban, las supervisaban y se encargaban de efectuar en ellas las reformas necesarias, tomaban posesión de los bienes adquiridos, actuaban como albaceas de testamentos de los que la cofradía era la heredera universal, etc. En el caso de Elvira ella, de acuerdo con una función específica de su cargo, recibió el pago de un censo perteneciente a la Hermandad por parte de Pedro de Fuentes, escribano de la justicia. Queremos destacar la importancia de este documento pues, según los datos de que disponemos, estamos ante una de las pocas cofradías gobernadas por una mujer sin que podamos determinar si Elvira ejercía su prístia en una hermandad de mujeres<sup>95</sup> o mixta.

### 3. LAS RELACIONES EN EL MÁS ALLÁ: COFRADÍAS Y MUJERES UNIDAS EN Y POR LA MUERTE

La sociedad bajomedieval, como todas las sociedades pertenecientes al Antiguo Régimen, mantenía una estrecha convivencia con la muerte<sup>96</sup>, la fría y dura muerte tras las mortandades del siglo XIV, que era objeto una devoción religiosa común a hombres y mujeres, pues el fenómeno de la muerte no discrimina a ambos en este sentido<sup>97</sup>. El cotidiano sentimiento de temor hacia ella se intensificaba cuando se la sentía cerca, que era el momento elegido para confeccionar las últimas voluntades. A través de los testamentos podemos conocer cómo se concebía la muerte entre quienes vivían en la Sevilla y el Jerez bajomedieval. En relación con ello hemos de hacer algunas precisiones. En primer lugar, pese al amplio arco cronológico que comprende nuestro estudio, el sentimiento que sus protagonistas muestran hacia la muerte en el espacio temporal indicado era el mismo, pues todos los testamentos responden a un mismo esquema y a un mismo sentimiento<sup>98</sup>. La única diferencia radica en el número de disposiciones religiosas (misas, mandas, etc.), donde la posición socioeconómica de las otorgantes tenía mucho que decir. El papel de testadora daba un amplio margen de libertad a la mujer, pues aún estando casada no necesitaba la licencia del marido para protocolizar sus últimos

95. Sobre cofradías de mujeres véase: J.A. CASQUERO FERNÁNDEZ. "La religiosidad de las mujeres: las cofradías de Santa Águeda en la diócesis de Zamora, siglos XVII-XIX". *Religiosidad popular en España*. V. I. Madrid, 1997, 57-80.

96. L. RUBIO GARCÍA y L. RUBIO HERNANSÁENZ. *La mujer murciana en la Baja Edad Media*, Murcia, 2000, 133.

97. P. ROJO ALBORECA. *La mujer en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Cáceres, 1987, 78.

98. Esta circunstancia es idéntica a la de otras ciudades y época. Véase M. M. GARCÍA GUZMÁN y J. ABELLÁN PÉREZ. *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (siglo XV)*, Cádiz, 1997. Y José SÁNCHEZ HERRERO. *Las diócesis del Reino del León...* ob. cit., 326-328; "Vivir y morir en Estepa en el siglo XVII". *Actas de las IV Jornadas sobre Historia de Estepa. La vicaría eclesiástica de Estepa*, Estepa, 2001, 239-283.

deseos, *dada la personalización indiscriminatoria de la testación que no admitía ninguna diferenciación sexual*<sup>99</sup>.

La muerte se escenificaba en varios actos<sup>100</sup> y el primero de ellos era la redacción de esa última voluntad que de forma mayoritaria tenía lugar cuando el fin se aproximaba. En el momento en que el deceso se sentía inmediato se requería los servicios de un escribano público, quien acudía a casa de la moribunda para dar fe pública de sus últimas disposiciones recogidas en su testamento. Esta era la norma general, aunque de ellas escapaban algunas excepciones como el caso de María González, tejedora<sup>101</sup>, freila de San Francisco, quien con motivo de marchar de Sevilla para una romería encargó la redacción de su testamento a una persona de su confianza, Francisco Rodríguez, cura de la iglesia del Salvador<sup>102</sup>.

Los testamentos incluyen dos tipos de disposiciones en las que se enmarcan las distintas mandas: unas religiosas (profesión de fe, ideas de temporalidad de la vida humana, la esperanza en la vida eterna, los medios para asegurarse la salvación) y otras de carácter material, dada la necesidad de que las últimas voluntades del testador se cumplieran estrictamente y su patrimonio se repartiese entre sus herederos. Tanto unas como otras quedaban confiadas a los albaceas.

### 3.a La salida del alma del cuerpo y su viaje en el Más Allá

El alma es la gran protagonista de los testamentos, cuya realización tiene por fin conseguir su salvación y llegar al Paraíso para gozar de la gloria eterna. Estas últimas voluntades reflejan una preocupación casi obsesiva por el momento en que el alma abandonaba el cuerpo e iniciaba su viaje hacia el lugar para el que estaba destinada, generalmente el Purgatorio. Especialmente inquietaba el que no quedase en soledad para este trance, inquietud que quedó solventada con la creencia, ya antigua dentro del Cristianismo, en los ángeles *psicopompos* concretizada a nivel socio-religioso en la Cofradía de los Santos Ángeles de Sevilla. Es por ello que los testamentos incluyen numerosas limosnas destinadas a los pobres acogidos en el hospital de esta Cofradía para que estos espíritus celestes condujeran el alma a su destino y rogasen por ella. Las cantidades donadas son variadas, lo que puede obedecer a la capacidad económica o a la voluntad de las testadoras. Expresadas en maravedís son las siguientes: dos (tres mandas<sup>103</sup>), tres (dos mandas<sup>104</sup>), cinco

99. P. ROJO Y ALBORECA. *La mujer extremeña en la Baja Edad Media...* ob. cit., 81.

100. L. GÓMEZ NIETO. "Actitudes femeninas ante la muerte en la Edad Media castellana". *Religiosidad femenina: Expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, 1991, 63.

101. R. CÓRDOBA DE LA LLAVE. "El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV". A. MUÑOZ FERNÁNDEZ y C. SEGURA GRAÍÑO. *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, 1988, 246-250; A. SOLÀ. "Las mujeres como productoras autónomas en el medio urbano (siglos XIV-XIX)". *La Historia de las mujeres: Perspectivas actuales*, Barcelona, 2008, 228-233.

102. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.271r.

103. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.38v.; Leg.17414 (año 1466). Fol.68v., 74v.

104. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.14v., 45r., 50v.

(17 mandas<sup>105</sup>), siete (una manda<sup>106</sup>), diez (tres mandas<sup>107</sup>), 20 (una manda<sup>108</sup>), 50 (una manda<sup>109</sup>), 100 (una manda<sup>110</sup>) y 200 (una manda<sup>111</sup>).

No sólo se buscaba en los ángeles la intercesión por el alma. También la Virgen María<sup>112</sup> intervenía por ella actuando como su abogada y las cofradías con advocación mariana, como la de Santa María de la Concepción de Sevilla, recibieron limosnas con este fin (dos<sup>113</sup> y cinco<sup>114</sup> maravedís).

Otra vía para conseguir que el alma permaneciese el menor tiempo posible en el Purgatorio antes de alcanzar la Gloria era encargar a ciertas personas vinculadas a las cofradías que rogasen por ella. Estos vínculos podían ser directos, como en el caso de los cofrades o el personal empleado en los hospitales, o indirectos, en concreto los pobres que eran receptores de las actividades benéfico-asistenciales de las hermandades e, incluso, los presos atendidos por la Cofradía de la Cárcel. La forma de sufragar estos ruegos es variada. En ocasiones se dona ropa o mobiliario para la dotación del hospital cofrade<sup>115</sup> o bien cantidades en metálico (100 maravedís a la Cofradía de Santa María de la Concepción y otros 100 a la de los Inocentes<sup>116</sup>; un real y medio de plata a la Cofradía de las Santas Vírgenes<sup>117</sup>; 200 maravedís a la Cofradía de la Cárcel<sup>118</sup>; todas de Sevilla).

### 3.b Cortejos fúnebres y entierros

Tras el fallecimiento la muerte salía del ámbito privado del hogar a un escenario público a través de un acto de especial significado social: el entierro<sup>119</sup>.

105. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.12v., 14r., 20v.; Leg.17414 (año 1466). Fol.32r., 33r., 37r., 46r., 55r., 63r., 72r., 76v., 79v., 81r.

106. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.67v.

107. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.49r., 56v., 57v.

108. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.73r.

109. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.53r.

110. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.27v.

111. AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 (año 1462). Fol.12v.

112. "Her all-persuasive popular cult was mainly based on the sense that she was the most effective intercessor with her son at death and the most powerful protector against life's ill". (M ROGERS y TINAGLI, P. *Women in Italy, 1350-1650. Ideals and realities*, Manchester, 2005,42).

113. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.68v.

114. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.72r.

115. Un colchón de lienzo blanco, un almadrake, dos lienzuelos de estopa, un paño blanco, dos almohadas, unos bancos y un cañizo que están en su cama para la Cofradía de San Juan (AHPS Sección Protocolos. Leg.17419 –año 1493–. Fol.1v.); Un colchón de lana blanco, unas sábanas de lino, una colcha de lana blanca, una almohada de lino blanca, una manta de lana para las Cofradías de los Ángeles, de la Sangre de Cristo y de Santo Domingo, respectivamente (AHPS Sección Protocolos. Leg.9098 –año 1474–. Fol.210v.); unas faldillas azules para la hospitalera del hospital de la Cofradía de los ciegos (AHPS Sección Protocolos. Leg.17417 –año 1491–. Fol.27v.); unas faldillas a una pobre del hospital (AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 –año 1502–. Fol.343r.).

116. AHPS Sección Protocolos. Leg.17414 (año 1466). Fol.55r.

117. AHPS Sección Protocolos. Leg.2165 (año 1504). Fol.618r.

118. AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 (año 1454). Fol.15v.

119. "Non the less, women of all ages were able to attend funerals and feasts that became such an important part of fraternity life. Such meetings helped to cement close female friendships" (M. E.



A diferencia de la costumbre actual que privatiza y a veces esconde casi todo lo relacionado con la muerte, hasta fechas recientes el entierro se convertía en el momento en que la persona se despedía de quienes hasta entonces habían mantenido con ella relaciones familiares, afectivas y de vecindad<sup>120</sup>. También era el último recorrido por el entorno urbano que había sido el escenario de su existencia. Por ello, dependiendo de la capacidad económica, se intentaba envolver este acto previo antes de ser sepultado con el mayor boato y dotarlo de la más excelsa solemnidad.

En esa intención de emprender el último viaje con la mayor pompa costeable las cofradías tuvieron un protagonismo incuestionable. De hecho representa la segunda gran actividad benéfico-asistencial desarrollada por las cofradías después de las atenciones prestadas en sus hospitales<sup>121</sup>. En primer lugar la llevaron a cabo con sus cofrades, pues muchos capítulos de regla las obligaban a ello, hasta el punto de que constituye una de las principales razones para ingresar en una de estas instituciones, tal como se evidencia en el elevado porcentaje de los capítulos de sus reglas que versan sobre esta temática. Ante la muerte el hombre tomaba una serie de actitudes con las que pretendían asegurarse su salvación mediante la preparación del “bien morir”. El hombre normal, vulgar, se asociaba, se confraternizaba con otros, dando respuesta a la problemática del fin de la vida terrenal y de la existencia en el más allá. Las cofradas, por el hecho de gozar de tal condición, recibían estos honores aunque no siempre en la misma medida que los cofrades<sup>122</sup>.

Pero no sólo las cofradas requirieron la presencia de las cofradías en los cortejos fúnebres y enterramientos para el realce de los mismos. También lo hicieron un grupo de mujeres no cofradas cuya capacidad económica les permitía pagar los servicios de las hermandades. Ellas formaban parte del grupo denominado *encomendados*, quienes contribuyeron de manera significativa a incrementar los ingresos cofrades. Sus enseres, tales como paños<sup>123</sup> o andas, y la participación de sus hermanos portando las candelas encendidas las convirtieron en elementos imprescindibles en todo entierro de cierta entidad. Especialmente impactante por lo nutrido de la comitiva debió ser el entierro de Catalina Sánchez<sup>124</sup>, viuda, quien a cambio de ciertas limosnas y posesiones fue acompañada hasta su lugar de entierro por las cofradías sevillanas de los Santos Ángeles, de San Bernardo, del Cuerpo de Dios y de Nuestra Señora de la Antigua. En las reglas de las cofradías

---

MATE: *Women in Medieval English society*. Cambridge, University Press, 1999, 64).

120. Todo lo dicho queda magníficamente ejemplificado en numerosas obras de arte como El entierro del Conde de Orgaz: A. NEUMEYER y A. DIETERICH. *El entierro del Conde Orgaz de El Greco*. Madrid, 1982.

121. “Las Cofradías eran verdaderas mutualidades de seguros de entierros”. P. SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. *Mujeres y cofradías en Málaga*, Málaga, 2003, 31.

122. Las relaciones entre mujeres y cofradías también pueden y deben ser estudiadas a partir de otra fuente como son las reglas de las hermandades, que esperamos abordar en futuros trabajos. Existen algunos trabajos al respecto: A. MUÑOZ FERNÁNDEZ. “Las mujeres en los ámbitos institucionales de la religiosidad laica”. *Religiosidad femenina...* ob. cit., 93-114.

123. EQUIP BROIDA. “Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)”. *Las mujeres en el cristianismo medieval*, Madrid, 1989, 469.

124. AHPS Sección Protocolos. Leg. 2154 (año 1454). Fol.15v.

se establece que todos los cofrades debían asistir al entierro de los encomendados, por lo que el cortejo fúnebre de Catalina debió ser bastante nutrido.

Le sigue en número de cofradías solicitadas para componer el cortejo fúnebre el entierro de María González, la tinajera<sup>125</sup>, viuda, quien pagó dos mil maravedís a cada una de las tres cofradías por ella elegidas para realizar juntas el último viaje: San Julián de Buena Estrella, Santa Ana y Santa Catalina. Estas tres hermandades estaban radicadas en la collación en la que María González vivía, Triana. Este dato nos lleva a reflexionar sobre las razones que llevan a estas mujeres a decantarse por una u otra cofradía. La documentación no dice nada al respecto, pero las elegidas debieron ser aquéllas por las que sentían especial devoción, las de su collación como queda bien patente en este caso, las que gozaban de un reconocimiento general como buenas cumplidoras de mandas, etc.

La celebración del entierro se realizaba con los objetos de culto de la cofradía, que expresamente solicitaban quienes los encargaban. Catalina Fernández pidió a la Cofradía de la Santa Misericordia de Sevilla que cubriesen su sepultura con el paño de seda de la Hermandad y pusiesen alrededor cuatro hachas de cera y 12 candelas<sup>126</sup>. A veces el paño de la cofradía cubría el féretro mientras era llevado a enterrar. Así lo pidió Elvira Rodríguez a la Cofradía de Santa Bárbara, a cambio de unas casas en la collación de Santa María Magdalena de Sevilla. Los cofrades, como era costumbre, irían detrás con sus candelas encendidas<sup>127</sup>. Precisamente la cera era uno de los capítulos más importantes en los presupuestos de las hermandades. Por ello algunas mandas destinan una determinada cantidad de dinero para el pago de la misma<sup>128</sup>.

La mayoría de los entierros, salvo algunas excepciones<sup>129</sup>, solían pagarse en metálico dado que se trataba de un acto puntual que sólo se iba a celebrar una vez a diferencia de los oficios *pro remedio animae* que se costeaban con propiedades generadoras de rentas para su celebración *ad perpetuum*. No había una cantidad estipulada, lo que puede ser indicativo de que, o bien las cofradías se conformaban con lo que cada persona tenía a bien pagar, o, por el contrario, la fastuosidad (simple traslado del cuerpo o acompañamiento con candelas, rezos, enseres de la cofradía, etc.) de estas honras dependía de la cantidad pagada. La documentación no nos informa de ello, pero cabe pensar que se diese la segunda posibilidad (a más dinero, más celebración). Sea como fuere, las cantidades documentadas son

---

125. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.20v.

126. AHPS Sección Protocolos. Leg.2159 (año 1501). Fol.71v.

127. AHPS Sección Protocolos. Leg.1499 (año 1501). Fol.378r.

128. La citada Elvira Rodríguez destinó diez reales de plata para la cera, mientras que Isabel Fernández mandó a la Cofradía de Santa María Magdalena 100 maravedís para costear la cera de su entierro (AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 –año 1502–. Fol.681r.).

129. Inés de Mérida, viuda, nombró heredera universal a la Cofradía de la Misericordia a cambio de honrar su cuerpo el día del entierro (AHPS Sección Protocolos. Leg.3215 –año 1495–. Fol.24r.) mientras que Leonor González de Huerga, viuda, lo hizo con la Cofradía de la Sangre de Cristo (AHPS Sección Protocolos. Leg.2156 –año 1498–. Fol.258v.). Elvira Rodríguez donó unas casas a la Cofradía de Santa María Magdalena (AHPS Sección Protocolos. Leg.1499 –año 1501–. Fol.378r.) y Catalina Sánchez pagó su entierro con ciertas limosnas y posesiones (leg.2154 –año 1454–. Fol.14v.).

100 maravedís<sup>130</sup>, 1.000 maravedís<sup>131</sup>, 2.000 maravedís<sup>132</sup> siendo la cantidad más alta de 6.000 maravedís pagados por Juana García la Melera a la Cofradía de la Misericordia de Jerez de la Frontera por acompañar su cuerpo a enterrar<sup>133</sup>. En ocasiones se deja a criterio de una institución, de especial confianza para la testadora, el importe que habría de pagarse a la cofradía por el servicio funerario. Marina Sánchez<sup>134</sup>, vecina de Jerez, pidió que la Cofradía de San Sebastián la acompañase a enterrar hasta prácticamente los límites de la ciudad, la Torrecilla<sup>135</sup>, pues el lugar elegido para su eterno descanso fue el Monasterio de Santa María de la Defensión (La Cartuja) situado a una distancia considerable, para la época, del recinto urbano jerezano. Los padres cartujos se encargarían de pagar lo que considerasen oportuno a la Hermandad.

### 3.c Los oficios de difuntos

Una vez depositado el cuerpo en la que sería su última morada, se iniciaba la serie de oficios de difuntos<sup>136</sup> que el testador tuviera a bien encargar a cambio de la donación de ciertos bienes o el pago de una determinada cantidad en metálico. Precisamente es la vertiente económica de estos cultos lo que justifica su presencia en el conjunto documental estudiado: a cambio de ciertas celebraciones las cofradías incorporaron nuevos bienes a sus patrimonios, y tanto donante como receptor quisieron que su acuerdo, a fin de asegurar su cumplimiento, estuviese ratificado ante un escribano público. Dado que estos encargos con sus respectivos pagos fueron fundamentales para la subsistencia de las cofradías, podemos deducir que las hermandades debieron poner especial celo en cumplir con estas mandas testamentarias, por ofrecer una garantía de celebración de las mismas, en definitiva, por ganarse la confianza de posibles devotos que les aportarían nuevos bienes e ingresos.

La mayoría de las mujeres que confiaron a las cofradías la salvación de sus almas por medio de la celebración de distintos actos de culto fueron no cofradas. Los motivos son claros: las cofradas tenían unos derechos, adquiridos por su condición como tales, y sufragados con las distintas cuotas que estaban obligadas a

---

130. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.681r.; Leg.3215 (año 1495). Fol.20v.

131. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.45v.

132. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.20v.

133. AMJFPN. Bartolomé de Maya. 4 de abril de 1489. Fol.55v.

134. AMJFPN. Bartolomé de Maya. 7 de febrero de 1489. Fol.26v.

135. La Torrecilla era un antiguo cementerio que hubo en el Ejido jerezano, donde está hoy Madre de Dios y las calles Porvenir y Cartuja. Según Agustín Muñoz y Gómez tiene su origen en una construcción o torre que el cabecilla Abu Yusuf construyó cuando su asedio a Jerez en 1285, para divisar mejor las operaciones militares. (A. MUÑOZ Y GÓMEZ. *Calles y Plazas de Jerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera, 1903, 343).

136. Nosotros hemos estudiado los oficios de difuntos de la sociedad sevillana y jerezana bajo-medieval y no encontramos diferencias entre hombres y mujeres. Por ello no estamos de acuerdo, al menos para las ciudades y los periodos estudiados, con la afirmación según la cual las prácticas funerarias son una forma de afirmación de género entre los vivos (R. GILCHRIST. "Cuidando a los muertos: las mujeres medievales en las pompas fúnebres familiares". *Treballs d'Arqueologia* 11, 2005, 52).

pagar. Confiaban en que su cofradía se preocuparía y haría todo lo necesario para que su alma pasase el menor tiempo posible en el Purgatorio y llegase a alcanzar la gloria eterna<sup>137</sup>.

Pero quienes no pertenecían a las cofradías, quienes carecían de este amparo institucional y, además, eran conscientes del mucho tiempo que pasarían purgando sus penas en el Purgatorio, se vieron en la necesidad de garantizar su futuro inmediato en la otra vida por medio del encargo expreso de una serie de celebraciones, cuya cantidad y cualidad estaba en proporción directa con la capacidad económica de cada uno: en principio, cuanto más próspera fuese la situación de una persona, mayor era el número de sufragios que podía encargar. Los que morían en gracia se salvaban, los que morían en pecado se condenaban. Pero los que morían en estado de gracia podían pasar un tiempo de pena en el Purgatorio, tiempo cuya longura estaba en proporción directa con los sufragios que se le celebrasen.

Pues bien, un grupo de mujeres sabedoras de que su existencia como cristianas no había sido precisamente ejemplar y habían eludido algún que otro mandato de la Iglesia, encontraron o quisieron encontrar una ayuda a su pronto ingreso en el Paraíso en las cofradías<sup>138</sup> por las que sentían especial devoción, las de su collación, las que gozaban de un reconocimiento general como buenas cumplidoras de mandas, etc.

### 3.c.1 Tipología de los oficios de difuntos

Dentro de las mandas referidas a esta cuestión observamos un predominio casi absoluto de las grandes fiestas marianas que presentamos atendiendo a su fecha de celebración en el año litúrgico.

La fiesta de la *Concepción* es la más encargada por las mujeres objeto de nuestro estudio, con un total de doce fiestas<sup>139</sup>. Se celebra el ocho de diciembre y su contenido es la gracia dispensada a la Madre de Dios en el primer instante de su concepción, al haber quedado por los méritos de Cristo preservada de toda mancha del pecado original<sup>140</sup>. Aunque está inserta en el período del Adviento, no guarda relación con él sino que se fijó el ocho de diciembre para cumplir los nueve meses antes del ocho de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen. Normalmente éste era el día en que la fiesta encargada se celebraba, aunque existen algunas

137. Inés Ponce, enferma, recuerda a la Cofradía de Santa María de la Concepción que ha de celebrarle los oficios que es obligada de decirle por razón de la hermandad que ella tiene con la Cofradía. La ofrenda de pan, vino y cera correría a cargo de sus albaceas (AHPS Sección Protocolos. Leg.17413 –año 1462–. Fol.35v.).

138. Es lo que Mantecón denomina *encomendarse, agregarse o acofradarse*. T. A. MANTECÓN RODRÍGUEZ. *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*. Santander, 1990, 93.

139. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.271r.; Leg.1499 (año 1501). Fol.728r.; Leg.2155 (año 1495). Fol.244r.; Leg.2158 (año 1500). Fol.473r.; Leg.2159 (año 1501). Fol.71v.; Leg.2160 (año 1501). Fol.315v.; Leg.2164 (año 1503). Fol.65r., 280r.; Leg.3211 (año 1475). Fol.26r.; Leg.3218 (año 1499). Fol.5v.; Leg. 9098 (año 1474). Fol.210v.; Leg.17417 (año 1491). Fol.27v.

140. P. PARSCH. *Año litúrgico*, v.1, Barcelona, 1962, 176.

excepciones: un domingo de diciembre<sup>141</sup>, el lunes o el martes posterior a Pascua Florida<sup>142</sup>, en el mes de octubre<sup>143</sup>.

Una de las fiestas celebrada con mayor solemnidad fue la encargada por Catalina Sánchez a la Cofradía de la Sangre de Sevilla. Las vísperas la Hermandad debía cubrir su sepultura con el paño más honrado, todos los cofrades habían de estar presentes con sus candelas encendidas en sus manos y se saldría sobre su sepultura con responso, agua bendita e incienso. El domingo tendría lugar la misa cantada con diácono, subdiácono, música de órgano y sermón, cubriendo de nuevo el lugar de su enterramiento con el paño y flanqueándolo con cuatro hachas. Toda la celebración tendría lugar en el altar donde estaba situada su tumba<sup>144</sup>.

En cuanto al lugar elegido por quienes encargaban a las cofradías los cultos *pro remedio suae animae*, en la mayoría de los casos no se especifica el mismo, por lo que suponemos que se dejaba a criterio de la cofradía designada la elección de la iglesia o monasterio donde habrían de celebrarse estos actos, sin olvidarnos, por supuesto, del propio hospital de la cofradía, que también debió ser escenario de ello y con frecuencia (simplemente por razones de comodidad). En dicha elección debieron primar criterios como la cercanía, la disponibilidad de horario en el lugar elegido y de ministros que presidiesen la ceremonia, las preferencias de los cofrades, etc.

No obstante en algunos casos sí se indica el lugar elegido por la testadora para la celebración de la fiesta: la iglesia de San Andrés<sup>145</sup>, la iglesia de San Gil<sup>146</sup> y la iglesia de San Llorente<sup>147</sup>, todas en Sevilla.

Algunas de estas mujeres se convirtieron en las garantes de la salvación del alma de sus maridos mediante la celebración de oficios de difuntos. Ellas fueron las encargadas de contratar con las cofradías las fiestas, misas y otras celebraciones destinadas a acortar la estancia del cónyuge en el Purgatorio. Es el caso de Susana Ramírez, quien mandó a la Cofradía de Santa Marina de Sevilla 5.000 mavedís para comprar un censo con el que costear una fiesta de la Concepción por el alma de su marido<sup>148</sup>. No podemos determinar si la devoción de la fiesta corrió a cargo de su iniciativa personal o si previamente el marido así lo había encargado.

Otra de las grandes fiestas marianas era la de la *Encarnación*, cuya celebración fue encargada por nueve de nuestras testadoras<sup>149</sup>. Se celebra el 25 de marzo y puede ser contemplada desde una doble óptica, pues se trata de una fiesta tanto de Cristo, la Encarnación del Hijo de Dios, como de María, la Anunciación, aunque

141. AHPS Sección Protocolos. Leg. 9098 (año 1474). Fol.210v.

142. AHPS Sección Protocolos. Leg.2155 (año 1495). Fol.244r.

143. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.26r.

144. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.365r.

145. AHPS Sección Protocolos. Leg. 9098 (año 1474). Fol.210v.

146. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.280r.

147. AHPS Sección Protocolos. Leg.2159 (año 1501). Fol.71v.

148. AHPS Sección Protocolos. Leg.17419 (año 1493). Fol.346v.

149. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.376v.; Leg.2154 (año 1454). Fol.559v.; Leg.2158 (año 1500). Fols.80v., 217r.; Leg.2164 (año 1503). Fol.280r.; Leg.3213 (año 1492). Fol.31r.; Leg.3214 (año 1493). Fols.20v. y 28r.; Leg.17425 (año 1499). Fol.155r.

en la liturgia cristiana se celebra como una fiesta mariana y desde esta perspectiva la estudiamos aquí.

Queremos destacar por la solemnidad de la celebración la fiesta encargada por la mujer del jurado Fernando Pérez a la Cofradía de San Isidoro de Sevilla. Durante la misma el paño más rico<sup>150</sup> de la Hermandad debía ser colocado sobre su sepultura que estaría flanqueada por cuatro ciriales<sup>151</sup>. O la de doña María Gallegos, quien además de la celebración de las vísperas estableció la presencia de diácono y subdiácono así como la pronunciación de un sermón<sup>152</sup>. En estos dos casos, así como en el resto de las fiestas encargadas a las cofradías, la solemnidad quedaría realzada con la presencia de los cofrades quienes, portando las candelas en sus manos, saldrían sobre la sepultura.

Otras fiestas marianas citadas en la documentación son las de “Santa María de Agosto”, la *Asunción*, la fiesta más antigua y más común en las celebraciones de la Iglesia cristiana, celebrada el 15 de agosto<sup>153</sup> y la de la Expectación<sup>154</sup>.

La creencia en el misterio de la *Santísima Trinidad* resume el compendio de las verdades cristianas doctrinales imprescindibles para salvarse<sup>155</sup>. Una de nuestras testadoras, Leonor Rodríguez, mandó a la Cofradía de San Sebastián que le celebrase en la iglesia de San Gil de Sevilla una misa de su oficio<sup>156</sup>.

La devoción a los santos como colectivo la encontramos en la fiesta de *Todos los Santos*, una de las cinco más importantes en la Iglesia medieval, celebrada el uno de noviembre<sup>157</sup>, que era la única junto con la fiesta de san Andrés que para el mes de noviembre establecía el Concilio provincial de Sevilla de 1512<sup>158</sup>. A los santos se les considera como los intermediarios entre Dios y los hombres. Una de nuestras testadoras, María Rodríguez, mandó a la Cofradía de San Cristóbal de Sevilla que le celebrase una misa rezada el día de Todos los Santos, cubriendo su sepultura y con la asistencia de los cofrades portando cada uno dos cirios encendidos<sup>159</sup>.

Un oficio de difuntos muy demandado entre nuestras testadoras son las *remembranzas de difuntos* (un recuerdo en forma de misa o responso) con un total

150. De donde deducimos que las cofradías disponían entre sus ornamentos de varios paños.

151. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.217r.

152. AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 (año 1454). Fol.599v.

153. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.65r. Para el caso de Jerez de a Frontera reseñamos la manda hecha por Marina Sánchez quien donó a la Cofradía de Santa María un censo de 50 maravedís y otro de 36 maravedís para la celebración de esta fiesta (AMJFPN. Bartolomé de Maya. 7 de febrero de 1489. Fol.26v.).

154. AHPS Sección Protocolos. Leg.17417 (año 1491). Fol.27v. En el testamento hay un error pues se dice que la fiesta se celebre 18 días antes de Pascua de Navidad en lugar del 18 de diciembre.

155. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. “Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos”. *La religiosidad popular. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, v.2, 230.

156. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.65r.

157. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. Leg.2158 (año 1500). Fol.17r.

158. J. TEJADA Y RAMIRO. *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*. Tomo V, 67-110. Concilio de Sevilla de 1512.

159. AHPS Sección Protocolos. Leg.2166 (año 1504). Fol.22r.

de doce. Las cofradías sevillanas que recibieron este encargo fueron la de San Andrés y San Antón<sup>160</sup>, San Julián de Buen a Estrella<sup>161</sup>, Santa Ana<sup>162</sup>, Santa Bárbara<sup>163</sup>, San Bernardo<sup>164</sup>, San Gregorio<sup>165</sup>, San Juan Bautista<sup>166</sup>, San Julián de Buena Estrella<sup>167</sup>, San Isidro<sup>168</sup>, Santa María de Candelaria<sup>169</sup> y Santos Justo y Pastor<sup>170</sup>. Normalmente se dejaba a criterio de la cofradía el lugar y fecha de celebración de la remembranza, salvo algunas excepciones<sup>171</sup>.

Un último oficio de difuntos encargado por nuestras testadoras son las misas de naturaleza y cantidad variables: doce misas de réquiem que se debían celebrar el primer lunes de cada mes, una misa cantada de la Encarnación y otra de la Concepción por la Cofradía de San Bernardo de Sevilla<sup>172</sup>.

Llegó un momento en que las cofradías no pudieron llevar a efecto todos los cultos que se les encargaba, por un exceso de las mismas. En la documentación no se habla expresamente de ello, pero ciertos particulares, a la hora de encargar la celebración de una determinada honra a una cofradía, incluyeron una cláusula para garantizar el cumplimiento de la misma: en caso de que la cofradía tal no quisiera hacerlo, que los bienes donados fueran para esta otra cofradía con la misma obligación<sup>173</sup>. Esa negativa a no querer celebrar anualmente lo mandado y, por consiguiente, no poder incorporar al patrimonio cofrade la propiedad donada, sólo puede tener una explicación lógica: incapacidad de la cofradía elegida en primer lugar de cumplir con el deseo del testador por estar desbordada. Y también las cofradías podían ser receptoras de estas mandas cuando otra institución no podía cumplir con las celebraciones<sup>174</sup>.

---

160. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.39r.

161. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.20v.

162. *Íbid.*

163. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.80v.

164. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.13v.; Leg.17415 (año 1476). Fol.99r.

165. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.65r.

166. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.451r.

167. AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.11r.

168. AHPS Sección Protocolos. Leg.9102 (año 1504). Fol.427v.

169. AHPS Sección Protocolos. Leg.17425 (año 1499). Fol.155r.

170. AHPS Sección Protocolos. Leg.2155 (año 1495). Fol.26r.

171. En la iglesia de Santa Ana (AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.11r.; Leg.3214 –año 1493–. Fol.20v.); el día de Todos los Santos (AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 –año 1500–. Fol.80v.); el día de San Julián (AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 –año 1492–. Fol.11r.).

172. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.271r.

173. Catalina López encargó la celebración de una fiesta de la Concepción a cambio de un censo comprado por 5.000 maravedís a la Cofradía de San Sebastián y si ésta no quisiere cumplirlo a la Cofradía de Santa María Magdalena (AHPS Sección Protocolos. Leg.17417 –año 1491–. Fol.27v.); Catalina Sánchez mandó que la Cofradía de San Bernardo le celebrase una remembranza. En caso de no querer cumplirlo la manda pasaría al monasterio de Santa María la Real (AHPS Sección Protocolos. Leg.17415 –año 1476–. Fol.99r.).

174. Doña María Gallegos estableció en su testamento que la Cofradía de la Misericordia le celebrase una fiesta de la Encarnación si la iglesia de San Miguel declinaba la manda (AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 –año 1454–. Fol.559v.).

### 3.c.2 La financiación de los oficios de difuntos

La documentación parece evidenciar la no existencia de una normativa que estipulase la cantidad que había que pagar a las cofradías por la celebración de los oficios, sino que ésta era fijada por quienes hacían el encargo. Normalmente el pago no se efectuaba en dinero pues estas mujeres, a fin de garantizarse *ad perpetuum* la celebración de sus misas y fiestas cada año durante el tiempo, más o menos prolongado, que sus almas hubiesen de estar purgando sus culpas y pecados, preferían donarles ciertos bienes que generasen unas rentas fijas con las que sufragarlas. Estos bienes eran: casas (en las collaciones sevillanas de la Magdalena a la Cofradía de los Ángeles<sup>175</sup>, en la calle de la Cerrajería en San Vicente a la Cofradía de Santa Bárbara<sup>176</sup>, en Omnium Sanctorum a la cofradía de Santa María de Candelaria<sup>177</sup>, en Triana a la Cofradía de San Julián de Buena Estrella<sup>178</sup>), tierras (dos pedazos de huertas en Gelves a la Cofradía de San Sebastián<sup>179</sup>, dos aranzadas de viñas en el pago de Gormanzal en Triana<sup>180</sup>, en la Cestería de Sevilla a la Cofradía de San Bernardo<sup>181</sup>) y capital artesanal (unas tenerías con sus noques, pelambres, tinas y tiestos en la calle de la Curtiduría de Sevilla para la Cofradía de la Sangre a cambio de ciertos encargados no determinados<sup>182</sup>).

De forma mayoritaria los oficios fueron financiados mediante censos<sup>183</sup> de cantidades y localizaciones variadas (200 maravedís para la Cofradía de San Isidro<sup>184</sup>, 250 maravedís en unas casas en el compás de San Juan de Acre para la Cofradía de San Juan Bautista<sup>185</sup>, 300 maravedís en unas casas en la Cerrajería para la Cofradía de San Andrés y San Antón<sup>186</sup>, 300 maravedís en unas casas en la calle Sumideros para la Cofradía de San Julián de Buena Estrella<sup>187</sup>, 300 maravedís en unas casas para las Cofradías de Santa Catalina y Santa Ana<sup>188</sup>, 400 maravedís en unas casas en el compás del monasterio para la Cofradía de San Juan de Acre<sup>189</sup>, 500 maravedís en unas casas en San Vicente para la Cofradía de San Bernardo<sup>190</sup>, otros 500

175. AHPS Sección Protocolos. Leg.9098 (año 1474). Fol.210v.

176. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.80v.

177. AHPS Sección Protocolos. Leg.2160 (año 1501). Fol.315v.

178. AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.11r.

179. AHPS Sección Protocolos. Leg.2164 (año 1503). Fol.618r.

180. AHPS Sección Protocolos. Leg.1499 (año 1501). Fol.728r.

181. AHPS Sección Protocolos. Leg.3211 (año 1475). Fol.13v.

182. AHPS Sección Protocolos. Leg.2161 (año 1502). Fol.11r.

183. M. BORRERO FERNÁNDEZ. "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)". *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*. Granada, 2003, 40-41.

184. AHPS Sección Protocolos. Leg.9102 (año 1504). Fol.427v.

185. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.451r.

186. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.39r.

187. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.20v.

188. AHPS Sección Protocolos. Leg.3214 (año 1493). Fol.20v.

189. AHPS Sección Protocolos. Leg.2155 (año 1495). Fol.27v.

190. AHPS Sección Protocolos. Leg.17415 (año 1476). Fol.99r.



para la Cofradía de San Bernardo<sup>191</sup> más dos mandas<sup>192</sup> por la misma cantidad para la Cofradía de San Julián de Buena Estrella; 600 maravedís en unas casas para la Cofradía de Santiago<sup>193</sup>, otros 600 maravedís en unas casas en Omnium Sanctorum para la Cofradía de la Coronación<sup>194</sup> y una manda más de 600 maravedís en una huerta en El Membrillar para la Cofradía de Santa María de Candelaria<sup>195</sup>; 800 maravedís en unas casas en Santa Catalina para la Cofradía de San Isidoro<sup>196</sup>, 1.000 maravedís para la Cofradía de San Eloy<sup>197</sup> y otros 1.000 para la Cofradía de Santa Catalina y San Cristóbal<sup>198</sup>). En el caso de éstos últimos, a veces lo que se entregaba era una cantidad de dinero con el que comprar un censo cuya cantidad era ya establecida por la propia donante<sup>199</sup>. Por eso afirmamos que, en general, no hubo un pago en metálico de las celebraciones, pues éste estaba destinado a adquirir un bien generador de rentas fijas que asegurasen la celebración de los oficios de difuntos.

La naturaleza de los bienes destinados a la financiación de los oficios de difuntos es imposible de determinar en aquellos casos en los que las testadoras nombraron a las cofradías herederas universales de sus bienes<sup>200</sup>. Tampoco podemos dilucidar la importancia económica de la donación, pues salvo en un caso<sup>201</sup> no se incluye un inventario de dichos bienes. Al menos serían lo suficientemente cuantiosos como para costear los entierros, misas y oficios encargados por la donante.

Como puede observarse existe entre las donaciones un predominio de bienes situados dentro del recinto urbano. Con ellos se generaban unas rentas fijas que asegurarían, al menos teóricamente, el cumplimiento *ad perpetuum* de las disposiciones de quienes las donaban. Pero también eran generadoras de rentas fijas las propiedades rurales y la donación de éstas es muy inferior. No debemos olvidar que la mayoría de los cofrades aquí estudiados se dedicaban a actividades vinculadas con los oficios urbanos, por lo que la gestión de los bienes de la cofradía se vería facilitada por el hecho de estar situados en la propia ciudad. Se ocuparían

---

191. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.271r.

192. AHPS Sección Protocolos. Leg.3213 (año 1492). Fol.31r.; Leg.3214 (año 1493). Fol.28r.

193. AHPS Sección Protocolos. Leg.3218 (año 1499). Fol.5v.

194. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.451r.

195. AHPS Sección Protocolos. Leg.17425 (año 1499). Fol.155r.

196. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.217r.

197. AHPS Sección Protocolos. Leg.1497 (año 1497). Fol.365r.

198. *Ibid.*, Fol.376v.

199. Catalina López mandó a sus albaceas que con 5.000 maravedís comprasen un censo y lo donasen a la Cofradía de San Sebastián o a la de Santa María Magdalena (AHPS Sección Protocolos. Leg.17417 –año 1491–. Fol.27v.); María Rodríguez, mujer de un carnicero, mandó a sus albaceas comprar un censo de 200 maravedís para la Cofradía de San Cristóbal (AHPS Sección Protocolos. Leg.2166 –año 1504–. Fol.22r.); Catalina Fernández, honesta, mandó 8.000 maravedís a la Cofradía de la Santa Misericordia con la condición de que si no lo cumplían la manda sería para la Cofradía de Santa Catalina cuyo hospital estaba en la calle de Monteros. Inmediatamente compraron el censo en unas casas en Santa María (AHPS Sección Protocolos. Leg.2159 –año 1501–. Fol.71v.).

200. AHPS Sección Protocolos. Leg.1500 (año 1502). Fol.343r.; Leg.2155 (año 1495). Fol.254v.; Leg.2156 (año 1498). Fol.358v.; Leg.3215 (año 1495). Fol.20v.

201. AHPS Sección Protocolos. Leg.2158 (año 1500). Fol.364r.

de supervisarlos al finalizar la jornada laboral, sin tener que desplazarse fuera del espacio urbano.

Finalmente, para el cumplimiento de estas mandas relacionadas con la existencia de la testamentaria en el Más Allá se podía elegir como albacea a un cofrade. No podemos determinar en qué medida la confianza depositada por las testadoras en estas personas obedecía a vínculos personales, a su propio carisma o al hecho de pertenecer a una cofradía. En cualquier caso se especifica su pertenencia a una hermandad, lo que puede ser indicativo del peso jugado en la decisión por la condición de ser cofrade<sup>202</sup>.

\*\*\*\*\*

Como hemos podido analizar el elenco de vínculos entre las mujeres y las cofradías de la Andalucía bajomedieval es una de riqueza extraordinaria, es decir, las mujeres estaban muy presentes en las cofradías en contra de los tópicos al uso. Vínculos existenciales que abarcan un amplio espectro de relaciones económicas, sociales y asistenciales, siendo estas últimas uno de los factores que explican el extraordinario éxito experimentado por estas instituciones a finales de la Edad Media y durante la Modernidad: los esfuerzos económicos y personales derivados de las obligaciones institucionales encontraban inmediata respuesta en los beneficios obtenidos. El sistema rozaba la perfección. Y vínculos en el Más Allá establecidos a partir de un amplio conjunto de mandas de naturaleza religiosa, que ocupan un lugar predominante en esta relación testamentaria establecida entre mujeres y cofradías. A través de todo este elenco de celebraciones litúrgicas se alimentaban y mantenían los lazos entre las difuntas y las hermandades cuyos miembros esperaban que, a su turno, sus familiares y hermanos de cofradía les rindieran el mismo servicio.

De todo lo expuesto podemos deducir que en la época estudiada las cofradías prestaron a las mujeres unos servicios y establecieron con ellas unas relaciones contractuales que situaban al colectivo femenino en unas relaciones prácticamente de igualdad con respecto a los hombres. El hecho de que hayamos documentado una priosta es un excelente indicativo de ello. Por eso resulta sorprendente que en pleno siglo XXI algunas cofradías se cuestionen los derechos de sus hermanas a ejercer determinadas funciones o a participar en determinados cultos. Incluso en la actualidad, aunque las católicas han conocido progresos importantes en su posición, sin embargo están sometidas a una legislación eclesiástica de carácter claramente androcéntrico y excluyente en muchos aspectos, como las funciones directivas. Aún es largo el camino que queda por recorrer en aras de la consecución de la igualdad en una Iglesia, la católica que, ignorando el trato de igualdad

---

202. Los dos albaceas documentados son: Álvaro de Mena, cofrade de la Cofradía del Cuerpo de Dios de San Juan (AHPS Sección Protocolos. Leg.17416 –año 1489–. Fol.32r.) y Alfonso Camacho, cofrade de la Santa Misericordia (AHPS Sección Protocolos. Leg.2154 –año 1454–. Fol.15v.).

que su fundador, Jesucristo, prestó a las mujeres, ha ido privilegiando a sus miembros masculinos a costa de la marginación de los femeninos.

Fecha de recepción del artículo: septiembre 2011

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2012